

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales consignados por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA	PORVENIR S.A.	469030002946292	17/07/2023	\$53.774.708
MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA	PORVENIR S.A.	469030002946293	17/07/2023	\$ 2.050.360
MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA	PORVENIR S.A.	469030002976841	25/09/2023	\$62.209.181

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2261

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$53.774.708, \$2.050.360 y \$62.209.181, consignados por PORVENIR S.A., por concepto de condenas impuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00574

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO	COLPENSIONES	469030002975403	21/09/2023	\$3.778.374
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 343

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.778.374, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

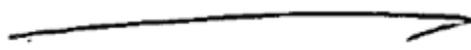
3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 176</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 395 del 09 de febrero de 2023; 719 del 01 de marzo de 2023 y 3282 del 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 396 del 09 de febrero de 2023; 720 del 01 de marzo de 2023 y 3283 del 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 397 del 09 de febrero de 2023; 721 del 01 de marzo de 2023 y 3285 del 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 398 del 09 de febrero de 2023 y 722 del 01 de marzo de 2023

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 399 del 09 de febrero de 2023; 723 del 01 de marzo de 2023 y 3284 del 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 401 del 09 de febrero de 2023 y 724 del 01 de marzo de 2023

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 402 del 09 de febrero de 2023 y 725 del 01 de marzo de 2023

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 403 del 09 de febrero de 2023 y 726 del 01 de marzo de 2023

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 404 del 09 de febrero de 2023 y 727 del 01 de marzo de 2023

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 11 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057400

Señores
BANCO DE BOGOTA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 343 del 11 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 405 del 09 de febrero de 2023 y 728 del 01 de marzo de 2023

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO ARANDA PERALTA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00117**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien solicita la terminación del proceso por cumplimiento con las obligaciones.

También le manifiesto que, que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

Así mismo le indico que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LEONARDO ARANDA PERALTA	COLPENSIONES	469030002920081	05/05/2023	\$2.000.000
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO ARANDA PERALTA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00117

AUTO N° 058

Santiago de Cali, octubre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral del señor LEONARDO ARANDA PERALTA, los aportes realizados por éste, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S..A. PENSIONES Y CESANTIAS, e igualmente, cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite ejecutivo.

En lo relativo a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ordenará correr traslado

a las ejecutadas.

Por otra parte, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado

4°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**, mediante memorial visto a folio que antecede, respecto a la terminación del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

5°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

6°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 12/10/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 176
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MYRIAN MEZA URBANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE YUMBO
RAD.: 2023-00181

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MYRIAN MEZA URBANO	COLPENSIONES	469030002922744	12/05/2023	\$2.271.725
--------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2270

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.271.725, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR POLIT MONTILLA MALES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00379**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se incurrió en error al digitar el primer apellido del ejecutante en los autos número 064 del 08 de agosto de 2023, 1801 del 14 de agosto de 2023, 1883 del 25 de agosto de 2023 y 1987 del 05 de septiembre de 2023.

De igual manera le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 314

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de corregir errores, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de

parte, en que se haya incurrido al proferir una providencia, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso bajo estudio, tenemos que en la parte motiva, como en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Auto número 064 del 08 de agosto de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor del señor OSCAR POLIT **MANTILLA** MALES, ordenándose a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que debía admitir al ejecutante en mención, en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por dicha AFP.

Así mismo, se ordenó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que debía trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor OSCAR POLIT **MANTILLA** MALE, con sus respectivos rendimientos financieros.

E igualmente se dispuso, que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, debía cargar a la historia laboral del señor OSCAR POLIT **MANTILLA** MALES, los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos financieros.

Como puede observarse, por error involuntario, al digitar el nombre del ejecutante, en el auto de mandamiento ejecutivo en comento, se cambió una letra en el primer apellido del accionante, toda vez que este no corresponde a MANTILLA, sino a **MONTILLA**, es decir, que quien debe ser admitido en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por COLPENSIONES es el señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES** y no OSCAR POLIT MANTILLA MALES.

De igual manera el traslado que debe hacer PORVENIR S.A., a COLPENSIONES, de todos los valores hubiese recibido con motivo de la afiliación, es respecto del señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES** y no de OSCAR POLIT MANTILLA MALES.

Y en lo relativo a la obligación en cabeza de COLPENSIONES, de cargar a la historia laboral los aportes realizados por el demandante, a PORVENIR S.A., será respecto del señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES** y no de OSCAR POLIT MANTILLA MALES.

También se incurrió en el mismo error, es decir, al digitar el primer apellido del demandante MANTILLA, cuando en realidad es **MONTILLA**, en la referencia del proceso, respecto de los Autos

número 1801 del 14 de agosto de 2023, 1883 del 25 de agosto de 2023, y 1987 del 05 de septiembre de 2023, razón por la cual debe corregirse dicho yerro, con el fin de evitar futuras confusiones que puedan generar nulidad.

Por otro lado, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- DE OFICIO, CORREGIR LOS NUMERALES 2º, 3º, 4º, 5º, Y 6º DEL AUTO NÚMERO 064 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, dentro del PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO, instaurado por el señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, los cuales quedarán así:

“2º.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, la suma de \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, **TRASLADE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados, a costa de sus propios recursos y por el tiempo en que permaneció afiliado el ejecutante **OSCAR POLIT MONTILLA MALES** en este fondo de pensiones.

Así mismo, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

4°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, **TRASLADE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados, a costa de sus propios recursos y por el tiempo en que permaneció afiliado el ejecutante **OSCAR POLIT MONTILLA MALES** en este fondo de pensiones.

Al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., efectúen el traslado de los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, **debidamente indexados**, a costa de sus propios recursos y por el tiempo en que permaneció afiliado el ejecutante OSCAR POLIT MONTILLA MALES a cada uno de estos fondos de pensiones, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral del señor **OSCAR POLIT**

MONTILLA MALES, los aportes realizados por éste, una vez la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., los hayan devuelto, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER. (...)"

2°.- DE OFICIO, CORREGIR el primer apellido consignado en la REFERENCIA DEL PROCESO, correspondiente a los Autos número 1801 del 14 de agosto de 2023, 1883 del 25 de agosto de 2023 y 1987 del 05 de septiembre de 2023, dentro del presente trámite, toda vez que su primer apellido es **MONTILLA** y no MANTILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- TÉNGASE por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN**, propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**

4°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:15 A.M.) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/10/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 176

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ALBERTO ÁNGEL GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD.: 2021-00605

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

HERNANDO ALBERTO ÁNGEL GIRALDO	COLPENSIONES	469030002974248	15/09/2023	\$66.900
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2269

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$66.900, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p>Estado N° 176</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA ARACELLY QUIÑONES MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00369

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

EDNA ARACELLY QUIÑONES MONTAÑO	COLFONDOS S.A.	469030002926220	25/05/2023	\$1.000.000
EDNA ARACELLY QUIÑONES MONTAÑO	COLPENSIONES	469030002934382	16/06/2023	\$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2262

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.000.000, cada uno, consignados por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/10/2023
El auto anterior fue notificado por

Estado N° 176

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLON HERNANDEZ LOZADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00373

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARLON HERNANDEZ LOZADA	COLPENSIONES	469030002960521	11/08/2023	\$3.089.730
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2272

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.089.730, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023 El auto anterior fue notificado por</p> <p><u>Estado N° 176</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ÓSCAR POLIT MONTILLA MALES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00416**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se incurrió en error al momento de digitar el primer apellido del demandante en todas las actuaciones surtidas en la audiencia pública llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022, incluida la sentencia de primera instancia número 348 proferida por este Juzgado. De igual manera se aprecia la misma falencia en los autos número 1372 del 31 de mayo de 2023 y 207 del 13 de junio de 2023, dictados dentro del proceso de la referencia.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2627

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de corregir errores, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, en que se haya incurrido al proferir una providencia, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso bajo estudio, tenemos que tanto en la parte motiva, como en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° de la parte resolutive de la sentencia número 348, calendada primero (1°) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), proferida en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en la audiencia de trámite y juzgamiento número 348, llevada a cabo en la misma fecha, se DECLARÓ LA INEFICACIA del traslado del señor OSCAR POLIT MANTILLA MALES, del régimen de prima media con prestación definida, gestionado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado inicialmente por PORVENIR S.A., luego por PROTECCIÓN S.A., y por último, nuevamente por PORVENIR S.A., ordenando a COLPENSIONES, admitir al señor OSCAR POLIT MANTILLA MALES, en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por dicha AFP, y a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor OSCAR POLIT MANTILLA MALE, con sus respectivos rendimientos financieros. Así mismo, dispuso que COLPENSIONES, debía cargar a la historia laboral del señor OSCAR POLIT MANTILLA MALES, los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos financieros.

Como puede observarse, por error involuntario, en la sentencia en mención, se cambió una letra en el primer apellido del demandante, toda vez que este no corresponde a MANTILLA, sino a **MONTILLA**, es decir, que a quien se le declaró la ineficacia del traslado, y como consecuencia de ello, debe ser admitido en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por COLPENSIONES, es al señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES** y no a OSCAR POLIT MANTILLA MALES.

Igual ocurrió en el Auto 3615, que decretó la prueba de interrogatorio de parte al señor OSCAR POLIT MANTILLA MALES, cuando sus nombres y apellidos son **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**.

Y en los Autos número 1372 del 31 de mayo de 2023 y 207 del 13 de junio de 2023, en la referencia del proceso, también se incurrió en el mismo error, es decir, al digitar el primer apellido del accionante MANTILLA, cuando en realidad es **MONTILLA**.

Con base a lo anterior, debe corregirse dicho yerro, tanto en las providencias en mención, como en el Acta de Audiencia número 355 del 01 de noviembre de 2022, con el fin de evitar futuras confusiones que puedan generar nulidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- DE OFICIO, CORREGIR, todas las actuaciones surtidas en la audiencia pública llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022, contenida en el ACTA 355 DE LA MISMA FECHA, en el sentido de que el primer apellido del demandante, es **MONTILLA** y no MANTILLA, incluido el auto número 3615, que decretó el interrogatorio de parte del actor, solicitado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

2°.- DE OFICIO, CORREGIR LOS NUMERALES 2°, 3°, 4° Y 5°, DE LA SENTENCIA NÚMERO 348 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, proferida dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por el señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, los cuales quedarán así:

“(…) **2.- DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, del régimen de prima media con prestación definida, gestionado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado inicialmente por **PORVENIR S.A.**, luego por **PROTECCION S.A.**, y por último, nuevamente por **PORVENIR S.A.**

3.- Como consecuencia de lo anterior, el señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, debe ser admitido en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **sin solución de continuidad y sin cargas adicionales al afiliado**, conservando el régimen al cual tenía derecho, que, en el presente asunto, no es el de transición.

4.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, al cual se encuentra actualmente afiliado el señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, que traslade a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del accionante, con sus respectivos rendimientos financieros.

5.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por

quien haga sus veces, que cargue a la historia laboral del señor **OSCAR POLIT MONTILLA MALES**, los aportes realizados por éste, a **PORVENIR S.A.**, una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos financieros. (...)"

2°.- DE OFICIO, CORREGIR el primer apellido consignado en la REFERENCIA de los Autos número 1372 del 31 de mayo de 2023 y 207 del 13 de junio de 2023, proferidos dentro del presente proceso, toda vez que el primer apellido del demandante, es **MONTILLA** y no MANTILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 12/10/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 176
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO NAVIA MEDINA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00425

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS ALBERTO NAVIA MEDINA	PROTECCIÓN S.A.	469030002946838	18/07/2023	\$1.000.000
LUIS ALBERTO NAVIA MEDINA	COLPENSIONES	469030002958910	09/08/2023	\$2.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2271

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.000.000 y \$2.000.000, consignado por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/10/2023

El auto anterior fue notificado por

Estado N° 176

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00464

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2284

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000478-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2285

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ZULDERY ORTIZ GARCÍA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
LITIS: PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS S.A. - MINISTERIO DE HACIENDA
RAD.: 2021-00012

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2286

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



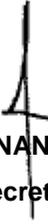
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300239-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, haciéndole saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación del llamamiento en garantía, siendo contestada oportunamente por parte de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2628

Santiago de Cali, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso, a la doctora **KAROLL VALERIA ROSERO VALDES**, portadora de la Tarjeta Profesional número **381.294** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en los términos del memorial poder que obra con antelación en el expediente.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestado el llamamiento en garantía, por parte de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, conforme a lo ordenado por el Código General del Proceso, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO CHAVES CORTES
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD.: 2020-00366

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2278

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORALICE GIRALDO FLOREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000378-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2279

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000394-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2280

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM CASTILLO JORDAN
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00430

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2281

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DONATILA MOSQUERA ARCE
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000449-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2282

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ OSPINA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00463

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2283

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DUQUE QUIROGA
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009201900435-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 12º del auto número 2516 del 28 de septiembre de 2023, por error se indicó el día doce (12) de octubre de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2319

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 12º de la parte resolutive del Auto número 2516 del 28 de septiembre de 2023, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, es el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



BNC

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CIRO ASDRUAL OSPINA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200100-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 10º del auto número 2512 del 28 de septiembre de 2023, por error se indicó el día doce (12) de octubre de 2023, a las diez de la mañana (10:00 A.M), para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2320

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 10º de la parte resolutive del Auto número 2512 del 28 de septiembre de 2023, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, es el

día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



BNC

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/10/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 176</u></p> <p>Secretaría:</p>
--

